

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 60 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual establece que las personas físicas y jurídicas colectivas que habitualmente se dedican a la enajenación de vehículos nuevos, deberán de presentar ante la autoridad fiscal, declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE LAS ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS”

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que habitualmente se dedican a la enajenación de vehículos nuevos.

Se entiende por habitual, cuando la actividad principal del contribuyente sea la enajenación de vehículos automotores nuevos y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.

2. OBLIGACIONES.

2.1. Conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, observando lo señalado en las “Reglas de Carácter General para la Solicitud de Inscripción y Presentación de Avisos en Materia del Registro Estatal de Contribuyentes”, vigentes.

2.2. Se deberá presentar la declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos nuevos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes Reglas.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

3.1. Se presentará ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en la aplicación “Declaraciones”, apartado “Vehículos Nuevos”, sección “Informativa Trimestral”, ingresando con la clave del Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, donde el contribuyente podrá:

A) Capturar a través del formato establecido la siguiente información:

1. Datos del Adquiriente:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Nombre completo.
- Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, Código Postal y Entidad Federativa).

2. Datos de la enajenación:

- Número de Serie o de Identificación Vehicular (NIV).
- Modelo.
- Clave vehicular.

- Valor del vehículo en moneda nacional.
- Fecha de factura.
- Fecha de enajenación.

Los datos referidos podrán ser capturados de forma diaria, al concluir su captura, deberá seleccionar la opción guardar.

B) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante archivo en formato TXT, separando los datos por pipes (|), (Ejemplo IRFCINOMBRE|...).

- 3.2.** Posteriormente, para tener por presentada la declaración deberá seleccionar la opción “enviar”, obteniendo el acuse de recibo con sello digital, emitido por la autoridad fiscal.
- 3.3.** Las declaraciones trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia establecida en el numeral 3.1., de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.
- 3.4.** Se presentarán en ceros, cuando no haya enajenado vehículos nuevos durante el periodo a declarar y volverán a presentarla cuando:
 - a)** Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros; o
 - b)** Exista enajenación de vehículos nuevos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas Reglas generales abrogan las anteriores aplicables a la Presentación de la Declaración Trimestral de las Enajenaciones de Vehículos Nuevos, publicadas el 20 de enero de 2017 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA